

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS-087  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA FIESTA DE REYES A LLEVARSE A CABO POR LOS MIEMBROS DE RESIDENTES UNIDOS PUERTO NUEVO N.O. EL SABADO 15 DE ENERO DE 2005 EN LA CALLE 16 FRENTE A LA ESCUELA TIMOTEE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El sábado 15 de enero de 2004, los miembros de Residentes Unidos de Puerto Nuevo N.O., estarán realizando su tradicional fiesta de Reyes en las calle 16 frente a la Escuela Timotee de Puerto Nuevo; **POR CUANTO:** La actividad contará con música y servirán, comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- FOR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 1 2.43 de la Ordenanza Núm. 1 0, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime temporeramente a los miembros de Residentes Unidos de Puerto Nuevo, en la actividad de fiesta de Reyes, a llevarse a cabo en las calle 16 frente a la Escuela Timotee, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de

la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente al día sábado 15 de enero de 2004, dentro del área geográfica que comprende las calle 16 frente a la Escuela Timotee, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar a sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 15 de enero de 2004 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE **LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE